

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



I LEGISLATURA

Recinto de Donceles, a 27 de febrero de 2019
CCDMX/CGPPT/025/19

ASUNTO: INSCRIPCIÓN DE PUNTO DE ACUERDO

LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO
COORD. GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

A nombre de la Dip. Jannete E. Guerrero Maya, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y con fundamento en los artículos 5, fracción I, 99, fracción II, 100, fracciones I y II, y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México remito la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE IMPLEMENTEN UNA CAMPAÑA QUE ERRADIQUE LA DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS QUE CONTENGAN CONTENIDOS SEXUALES Y ERÓTICOS, DISTINTOS A LA PORNOGRAFÍA** para que se inscriba en la orden del día de la sesión ordinaria que tendrá lugar el 28 de febrero del año en curso.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada a esta misiva y le reitero mis más cordiales saludos.

A T E N T A M E N T E

Carolina Betsabé Martínez García
Asesora





I LEGISLATURA

Proposición con punto de acuerdo, que exhorta de urgente y obvia resolución, a las autoridades deductivas del gobierno de la Ciudad de México y gobierno Federal, para que celebren un convenio de coordinación, con el fin de implementar una campaña de difusión, con el fin de contrarrestar y erradicar, la difusión y publicación de fotografías y videos, que contengan contenidos sexuales y/o eróticos.

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
PRESENTE. –**

La que suscribe, **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, Diputada Local en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 5, fracción I, 99, fracción II, 100, fracciones I y II, y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE IMPLEMENTEN UNA CAMPAÑA QUE ERRADIQUE LA DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE FOTOGRAFÍAS Y VÍDEOS QUE CONTENGAN CONTENIDOS SEXUALES Y ERÓTICOS, DISTINTOS A LA PORNOGRAFÍA**, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES:

1. El 11 de junio de 2013, se promulgó y publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones jurídicas a los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de telecomunicaciones y competencia económica.

Al respecto, a partir de esta reforma constitucional, el Estado mexicano, debe **garantizar a todas las personas el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, además el acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, en el que se incluya la banda ancha e internet**. El órgano para garantizar el pleno goce de este derecho fundamental es el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), órgano de carácter constitucional autónomo, que tiene como objetivo primordial el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como ser la autoridad exclusiva en materia de competencia económica y libre concurrencia, así como ser quien regule, promueva y supervise el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico; todo ello, conforme a la citada reforma constitucional, vigente en el sistema jurídico mexicano, contenida en el artículo 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, de la ley suprema del Estado mexicano, CPEUM.

2. A cinco años de haberse implementado la política constitucional y legal que reconoce y garantiza el derecho de acceso de las tecnologías de la información y comunicación, el IFT, informó que durante ese periodo el sector de las telecomunicaciones creció a una tasa



Proposición con punto de acuerdo, que exhorta de urgente y obvia resolución, a las autoridades deductivas del gobierno de la Ciudad de México y gobierno Federal, para que celebren un convenio de coordinación, con el fin de implementar una campaña de difusión, con el fin de contrarrestar y erradicar, la difusión y publicación de fotografías y videos, que contengan contenidos sexuales y/o eróticos.

anual promedio del **11.4%**, aumento cuatro veces mayor al crecimiento anual promedio de la economía mexicana, **2.9%**, interpretado en cifras. Incluso, señaló que en el tercer trimestre de 2017 la penetración del servicio de internet de banda ancha fija alcanzó 50 accesos por cada 100 hogares, es decir, el **50%** de los hogares del país tienen conexión, correlacionado a ello, este servicio es más rápido y con mejor tecnología, a principios de 2015 el **85%** de los hogares descargaba información a una velocidad de dos a nueve mega bits por segundo (Mbps), para el mes de septiembre de 2017, la velocidad del servicio en aproximadamente 80% de los hogares, supera los 10 Mbps.

El servicio de internet de banda ancha móvil creció en el último quinquenio, en 2011 únicamente **7%** de la población tenía conexión móvil, en 2013, 23 de cada 100 habitantes se beneficiaban, y en 2017 el **65%** estaba cubierto.

En 2018, el Instituto documentó que 64 de cada 100 personas de seis años o más utilizan internet, que el consumo es más frecuente en zonas urbanas que en zonas rurales, ya que el **71%** lo hace en ciudades; además, el internet utilizado se efectúa principalmente a través de teléfono inteligente, es decir, el **69%** lo hace vía celular y el **56%** en computadora, valoraciones que, si se cotejan, revelan 13 puntos porcentuales de diferencia.

Aunado a ello, el **49%** utiliza internet para redes sociales, modalidades empleadas con mayor predominio en zonas urbanas que en zonas rurales, es decir, 55 de cada 100 personas usa redes sociales en zonas urbanas, en tanto que 29 de cada 100 lo hace en zonas rurales.

OBJETIVO DEL PUNTO DE ACUERDO:

Las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, tienen la **obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso y uso de las tecnologías de la información y comunicación en favor de las personas, sin detrimento alguno**, ello conforme a la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero y 6º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre las obligaciones que deben cumplir los tres órdenes de gobierno, de acuerdo a sus atribuciones administrativas y legales, se encuentran las relativas a: **garantizar la inclusión digital en la sociedad de la información a todas las personas; garantizar el uso y acceso de estas tecnologías bajo las condiciones de competencia económica, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias; garantizar la protección a los datos personales; garantizar y regular el contenido de estas tecnologías; y garantizar que el**



Proposición con punto de acuerdo, que exhorta de urgente y obvia resolución, a las autoridades deductivas del gobierno de la Ciudad de México y gobierno Federal, para que celebren un convenio de coordinación, con el fin de implementar una campaña de difusión, con el fin de contrarrestar y erradicar, la difusión y publicación de fotografías y videos, que contengan contenidos sexuales y/o eróticos.

acceso, difusión y divulgación de la información se realice conforme al respeto de los derechos humanos¹.

Desafortunadamente, en el ejercicio del disfrute y goce del derecho de acceso y uso de las tecnologías de la información y comunicación, se vulneran derechos humanos, cuando un usuario comparte información propia o personal a otro y, éste, sin su consentimiento la publica y difunde.

Si el receptor, sin autorización, distribuye pertenencias del remitente, transgrede derechos tales como: el de la vida privada o intimidad, a la identidad, al libre desarrollo de una personalidad, a una vida libre de violencia y a la integridad personal, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; además de menoscabar y transgredir la dignidad, de acuerdo a la teoría ius-positivista de los derechos humanos.

Conforme a la tesis descrita en el párrafo previo, antes de las reformas constitucionales y legales de julio de 2011 en materia de derechos humanos, de telecomunicaciones y competencia económica, el crecimiento acelerado de las tecnologías de la información y comunicación, el boom de las redes sociales y el fácil acceso al internet vía banda ancha fija y ahora móvil por teléfonos inteligentes o cualquier medio electrónico, las personas menores y mayores de 18 años de edad, envían con o sin consentimiento, información, de otros, que en algunos casos tiene contenido sexual y erótico distintos a la pornografía.

Los contenidos sexuales y eróticos que se envían, en la mayoría de los casos, son difundidos o publicados por el receptor sin consentimiento del remitente, práctica conocida o denominada como "SEXTING", término compuesto de dos vocablos, el primero relativo al sexo, el segundo relacionado con el envío de mensajes de texto, ello, de acuerdo a información integrada en el libro "Estudios Aplicados Sobre la Libertad de Expresión y el Derecho a la Información" coordinado por el del Maestro Ernesto Ibarra Sánchez, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM), publicado en mayo de 2014.

En el libro, el Maestro Ibarra, señala que el "SEXTING" consiste en la difusión o publicación de contenidos, principalmente fotografías y videos de tipo sexual producidos por el remitente con teléfonos móviles o dispositivos tecnológicos.

Es importante precisar que la palabra "SEXTING" fue ingenjada por el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (INTECO), del gobierno de España.

¹ CNDH, SEP e INEHRM. **Derecho de Acceso y Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación**. 2015, pp. 14-16, https://www.inehrm.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/1351/Derecho_Acceso_TIC.pdf

Proposición con punto de acuerdo, que exhorta de urgente y obvia resolución, a las autoridades deducivas del gobierno de la Ciudad de México y gobierno Federal, para que celebren un convenio de coordinación, con el fin de implementar una campaña de difusión, con el fin de contrarrestar y erradicar, la difusión y publicación de fotografías y videos, que contengan contenidos sexuales y/o eróticos.

El INTECO refiere que las tres características principales que distinguen el “SEXTING” son:

1. Por norma general los contenidos se crean y difunden por los protagonistas, sin que prive coacción o sugestión alguna.
2. Para la práctica del “SEXTING”, es necesario disponer de dispositivos tecnológicos y conexión a internet.
3. El protagonista crea imágenes de sí mismo en situación erótica o sexual, atrevidas o sugerentes, pero sin contenido sexual explícito.

El INTECO, refiere que el “SEXTING” trae consigo riesgos diversos como amenazas a la privacidad, cyberbullying o ciber acoso entre iguales con el fin de humillar e insultar a la persona que se tomó la foto, sextorsión por parte del receptor de los contenidos con el objetivo de conseguir más imágenes del remitente, entre otros.

El “SEXTING” no respeta condición social, económica y política, tampoco edad, aunque ataca en mayor medida al sector adolescente.

En 2011, el Instituto de la Educación del Estado de México, proporcionó información estadística general sobre el “SEXTING”, las estadísticas más sobresalientes señalan que el **45%** de las personas consultadas mencionaron haber compartido material erótico que recibieron en sus teléfonos móviles, el **80%** vieron imágenes de personas semidesnudas o desnudas en redes sociales, el **55%** manifestó conocer personas que guardan fotografías o videos de su pareja, el **20%** que recibió invitaciones para tomarse una fotografía con poses sexuales y eróticas, y otro porcentaje igual se tomó una foto o video sugestivo en poses sexuales y eróticas.

Ese mismo año se llevó a cabo una encuesta a más de 10 mil estudiantes de 12 a 16 años de edad, de los cuales el **8%** reconoció haber enviado imágenes propias, desnudos o semidesnudos, a conocidos y extraños.

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 6°, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el **derecho a todas las personas de acceder a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluida la banda ancha e internet.**



Proposición con punto de acuerdo, que exhorta de urgente y obvia resolución, a las autoridades deductivas del gobierno de la Ciudad de México y gobierno Federal, para que celebren un convenio de coordinación, con el fin de implementar una campaña de difusión, con el fin de contrarrestar y erradicar, la difusión y publicación de fotografías y videos, que contengan contenidos sexuales y/o eróticos.

2. Que en los artículos 6°, párrafo tercero y 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mandata que el Estado mexicano debe establecer condiciones de **competencia económica y libre concurrencia**, para el desarrollo eficiente de la prestación de servicios en radiodifusión y telecomunicaciones, con el fin de que las personas puedan gozar con plenitud el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.
3. Que el artículo 9°, fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, permite que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), se coordinen en el ámbito de sus respectivas atribuciones legales y administrativas, para que **promuevan el pleno goce del derecho fundamental de acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, en pro de las personas, derecho que está reconocido en el artículo 6°, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Que en los artículos 2°, numeral 2, y 4°, de la Convención de los Derechos del Niño², alude que los Estados Parte de este instrumento internacional, **reconocen y tienen la obligación de respetar los derechos tutelados en el mismo convenio**, la tutela de los derechos de las personas menores de 18 años de edad debe ser en la jurisdicción donde radican las niñas y los niños, tutela que por ningún motivo debe ser discriminatoria por cuestiones sociales, económicas, ideológicas y políticas.
5. Que el artículo 7°, fracción XV, de la Ley General de Educación, señala que uno de los fines de la función educativa que imparta el Estado mexicano, será la de **difundir los derechos de las niñas, niños y adolescentes**, así como las formas de protección de los derechos reconocidos a esta población, así como las garantías para ejercer los mismos.
6. Que el artículo 7°, fracción XVI, de la Ley General de Educación, menciona que otro de los fines de la educación que otorgue el Estado mexicano, será el de realizar **acciones educativas y de carácter preventivo**, para evitar la comisión de ilícitos en detrimento de personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho o, en su caso, no puedan resistirlo, esto como lo refiere el artículo 202 del Código Penal Federal.
7. Que el artículo 1°, fracciones I y II, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce que las personas menores de 12 años y menores de 18, son **titulares de derechos**; aunado a ello, estas personas titulares de derechos humanos y

² El Estado mexicano ratificó en septiembre de 1990, la Convención de los Derechos del Niño.



Proposición con punto de acuerdo, que exhorta de urgente y obvia resolución, a las autoridades deductivas del gobierno de la Ciudad de México y gobierno Federal, para que celebren un convenio de coordinación, con el fin de implementar una campaña de difusión, con el fin de contrarrestar y erradicar, la difusión y publicación de fotografías y videos, que contengan contenidos sexuales y/o eróticos.

- fundamentales, se les tienen que **garantizar su pleno ejercicio, respeto, protección y promoción** de sus derechos enunciados en el artículo 13 de la referida ley de carácter concurrente con los tres órdenes de gobierno³.
8. Que en los artículos 13, fracción XX, 101 BIS, 101 BIS 1 y 101 BIS 2, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se reconoce el **derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación a las niñas, niños y adolescentes**, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, éste último incluye el de la banda ancha e internet, ello como lo señala el párrafo tercero del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 9. Que el artículo 12, fracción V TER, de la Ley General de Educación, menciona que es facultad exclusiva de la autoridad federal, en materia de la función social educativa, Secretaría de Educación Pública, emitir **lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo**.
 10. Que el artículo 14, fracción X BIS, de la Ley General de Educación, permite que las autoridades educativas del orden federal y local, de forma concurrente, **fomenten el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación**, ello para coadyuvar en el aprendizaje de los educandos y de esta manera ampliar sus competencias y a partir de ello se favorezca su inserción en la sociedad del conocimiento.
 11. Que el artículo 14, párrafo segundo, de la Ley General de Educación, permite la celebración de convenios entre la autoridad educativa federal y local, para **coordinar o unificar actividades** de carácter educativo y de esa manera se cumplan con las responsabilidades que les atribuye el marco jurídico constitucional y legal en la materia.

Con fundamento en las atribuciones que me otorga el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento el siguiente

³ Derechos: a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; de prioridad; a la identidad; a vivir en familia; a la igualdad sustantiva; a no ser discriminado; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; a una vida libre de violencia y a la integridad personal; a la protección de la salud y a la seguridad social; a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; a la educación; al descanso y al esparcimiento; a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; a la libertad de expresión y de acceso a la información; de participación; de asociación y reunión; a la intimidad; a la seguridad jurídica y al debido proceso; de niñas, niños y adolescentes migrantes; y de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.



I LEGISLATURA

Proposición con punto de acuerdo, que exhorta de urgente y obvia resolución, a las autoridades deducivas del gobierno de la Ciudad de México y gobierno Federal, para que celebren un convenio de coordinación, con el fin de implementar una campaña de difusión, con el fin de contrarrestar y erradicar, la difusión y publicación de fotografías y videos, que contengan contenidos sexuales y/o eróticos.

EXHORTO:

ÚNICO. – El pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, exhorta de urgente y obvia resolución, de la manera más cordial y respetuosa, a las autoridades de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, del gobierno de la Ciudad de México, y de la Secretaría de Educación Pública, del gobierno federal, a que, en el ámbito de sus atribuciones concurrentes, relativas a la función social educativa, señalada en el artículo 14, fracción X BIS y párrafo segundo, de la Ley General de Educación, celebren un convenio de coordinación, para que implementen una campaña de difusión en escuelas públicas y privadas, mismas en las que se imparta educación obligatoria básica y media superior, con el fin de sensibilizar a los educandos, educadores y padres de familia, que el pleno ejercicio del derecho de acceso y uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, no debe violentar los derechos fundamentales de: la vida privada o intimidad, a la identidad, al libre desarrollo de una personalidad, a una vida libre de violencia y a la integridad personal, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, así como, de impedir menoscabar y trasgredir la dignidad de las personas; todo ello para contrarrestar y erradicar, la difusión y publicación de fotografías y videos, por cualquier vía de las tecnologías de la información y comunicaciones, mismos que contengan contenidos sexuales y/o eróticos, distintos a la pornografía, de niñas, niños y adolescentes.

ATENTAMENTE

Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, Donceles, a los **veintiocho** días del mes de **febrero** del **dos mil diecinueve**.

Leonor Gómez Otegui

Leonor Gómez Otegui